

DECRETO 5367/84

NOTARIADO. NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.

Fecha: 25 de octubre 1984.

Art. 1: Apruébanse las Normas de Ética Profesional sancionadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba en Asamblea Ordinaria del día 28 de julio de 1951, pasada a cuarto intermedio el día 18 de agosto siguiente; y contenidas en el Anexo Único de tres (3) folios que integra este decreto.

Art. 2: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.

Art. 3: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. – Eduardo C. Angeloz-.

NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

Art. 1: *Incorporar a sus reglamentaciones, las presentes Normas de Ética Profesional, que rigen para todos los Escribanos inscriptos en la matrícula en el territorio de la Provincia al tiempo de su promulgación o que lo hicieron con posterioridad a ella.*

Art. 2: *Declárese comprendidas dentro de las mismas, todos los actos profesionales en cuanto pudieran afectar a su decoro, el buen nombre de la Institución o del gremio y a las reglas de convivencia, respeto y consideración mutua entre colegas y en lo que atañe a quienes solicitan los servicios profesionales. En consecuencia y con carácter de obligatoriedad en sus aplicaciones y respeto para todos los Escribanos de la Provincia, formúlanse las siguientes reglas de Ética Profesional:*

- a) Cumplir estrictamente las leyes, decretos, resoluciones y toda otra disposición legal, en lo que afecten a su labor como profesional de derecho y funcionario público.*
- b) Actuar exclusivamente en la esfera legal de su labor y dentro de la jurisdicción que corresponda a su registro.*
- c) Defender el decoro del cuerpo y el prestigio de la profesión, guardando celosamente el secreto debido en su actuación y absteniéndose de intervenir en negocios incompatibles con ella o en gestiones o*

manifestaciones que están en oposición con los intereses del Colegio o de los colegiados.

- d) Mantener independencia, probidad y buena fe, debiendo en tal concepto, respetar y apoyar el colega, exigiendo en todos los casos el mismo trato; observar lealtad hacia los otorgantes; y ejercer la profesión con el mayor celo y dedicación.*
- e) Ajustar la percepción de sus honorarios a lo que fije la ley de aranceles, recurriendo en caso de duda o discrepancia con los otorgantes, al Colegio de Escribanos para su fijación.*

Por tanto, importan violación de la ética profesional:

Ocultar maliciosamente al Colegio de Escribanos u otra autoridad competente, una incompatibilidad o incapacidad legal que tuviere o le sobreviniera para el ejercicio de la profesión, y negar, desfigurar o alterar de cualquier modo, datos o informes que aquellos le solicitares. La propaganda profesional excesiva, fuera de lo usual y común, y el ofrecimiento en ella de servicios ajenos a la profesión.

Prometer el pago de comisiones o entrega de porcentaje en los honorarios a personas ajenas al gremio, con miras a obtener el otorgamiento de escrituras.

Autorizar en su protocolo o hacerlas autorizar por su adscripto y recíprocamente, escrituras en que intervengan o sea necesaria posteriormente la aceptación, de parientes de uno u otro dentro del cuarto grado, salvo las excepciones fijadas en la última parte del Art. 985 del Código Civil.

Intervenir en toda gestión que tuviere por resultado poner en evidencia a otro Escribano por incumplimiento u omisión de trámites ajenos a la función notarial o signifique un desmedro para el buen nombre o concepto profesional del mismo, inclusive en lo que respecta al ajuste de honorarios, pues en todos estos casos deberá declinar esa responsabilidad en el Colegio de Escribanos .

Otorgar actos notariales en los que por el contrato privado respectivo se hubiera estipulado que intervendría otro Escribano, a no ser que probara la renuncia de éste o el pago de la remuneración correspondiente.

Demorar injustamente la entrega de los testimonios de escrituras a los interesados o aplicar los fondos que le fueran entregados en otra inversión que no sea la dispuesta por las partes o retener en forma indebida esos fondos, terminados los trámites de actuación y satisfechos los pagos a que estaban destinados.

Autorizar escrituras en las que intervengan instituciones, sociedades o personas, a las que el Escribano esté vinculado por una relación de

dependencia remunerada con participación apreciable pecuniariamente. La discusión o publicación por la prensa o por cualquier otro medio de difusión de las cuestiones sometidas a la decisión de los Jueces, Tribunales o del Colegio de Escribanos, antes de haberse dictado el fallo definitivo.

Art. 3: *Toda parte contratante o colega de un Escribano que se considere afectado por los actos profesionales de éste, podrá formular la denuncia por escrito al Consejo Directivo del Colegio, quién considerando la índole de la misma, deberá intervenir como mediador amistoso, deslindando la responsabilidad que tuviere el inculpado o efectuar la calificación de inconducta profesional, y en caso que corresponda, elevar los antecedentes al Juzgado Notarial a los fines pertinentes.*